

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-28-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional;
- Que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral, la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en su artículo 1 resuelve aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- Que dentro de la causa Nro. 17203-2021-04165, se resolvió revocar las medidas cautelares otorgadas dentro del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que es deber del Consejo Nacional Electoral, incorporar medidas de acciones afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que la Disposición General Primera del “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”, dispone que: *“En caso de dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”*; y,
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

**Artículo 1.-** Para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”, se considerarán las siguientes medidas de acción afirmativa:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior por lo menos tres años, lo que será acreditado con el original del certificado emitido por la autoridad de movilidad humana, con excepción de aquellos postulantes que hayan migrado por razones de estudios o profesionalización, a quienes no se asignará puntaje adicional.
- b) Personas con discapacidad, lo que será acreditado con la presentación de la copia certificada o notariada del carné conferido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o del Ministerio de Salud Pública.
- c) Personas que forman parte de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias, para demostrar su pertenencia deberán presentar el original del certificado conferido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.
- d) Ser mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de identidad.
- e) Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes deberán presentar el original del certificado conferido por el Ministerio de Salud Pública en el que se acredite dicha condición.

**Artículo 2.-** Los postulantes podrán acreditar únicamente una medida de acción afirmativa, la cual corresponderá a dos (2) puntos adicionales sobre la calificación final obtenida.

Los postulantes que acrediten acciones afirmativas, podrán presentar los documentos justificativos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** En la totalización de los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes, se incluirá los puntos acreditados en razón de las medidas de acción afirmativa.

**Disposiciones finales:**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a cada postulante la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La presente resolución será publicada en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación



Superior; sin perjuicio de la utilización de medios de comunicación y tecnológicos a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**